

NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2017/005

Ginebra, 13 de enero 2017

ASUNTO:

Registro de establecimientos que crían en cautividad
especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales

Antecedentes

1. En el párrafo 4 del Artículo VII de la Convención se prevé que los especímenes de especies animales incluidas en el Apéndice I y criados en cautividad con fines comerciales se considerarán como especímenes de especies incluidas en el Apéndice II. En la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), la Conferencia de las Partes ha establecido un proceso para registrar establecimientos de cría en cautividad que desean beneficiarse de esta disposición especial. En esa resolución se resuelve que:
 - b) *la responsabilidad de autorizar establecimientos de cría en cautividad con arreglo al párrafo 4 del Artículo VII, recaerá exclusiva y primordialmente en la Autoridad Administrativa de cada Parte, en consulta con la Autoridad Científica de esa Parte;*
 - c) *la Autoridad Administrativa facilitará a la Secretaría toda la información necesaria para autorizar y mantener la inscripción en el registro de cada establecimiento de cría en cautividad como se estipula en el Anexo 1.*

La capacidad de la Secretaría para revisar las solicitudes de registro es limitada, en particular durante las reuniones. A fin de facilitar un examen oportuno, se solicita a las Partes que velen por que las solicitudes que sometan estén debidamente completadas y sean exactas. La función de la Secretaría consiste principalmente en verificar si se ha incluido la información requerida.

Solicitud bajo consideración

2. Se ha solicitado a la Secretaría que incluya en el *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales*, información sobre un establecimiento en el siguiente país:

País	Especie	Véase
Singapur	<i>Psittacus erithacus</i>	Anexo

3. En lo que respecta al párrafo 5 del Anexo 1 de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), la Secretaría señala que, dado que los permisos CITES facilitados no incluyen información sobre la marca utilizada para identificar a los especímenes individuales comercializados, no resulta posible aseverar que los comprobantes presentados prueban que el plantel parental se ha obtenido de conformidad con las medidas nacionales relevantes y las disposiciones de la Convención. La Secretaría ha aceptado las garantías de la Autoridad Administrativa de Singapur en cuanto a que se han cumplido los requisitos del Anexo 1.
4. De conformidad con lo dispuesto en el Anexo 2 de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), el establecimiento se incluirá en el registro de la Secretaría 90 días después de la fecha de transmisión de la

presente notificación, es decir, el 13 de abril de 2017, a menos que la Secretaría reciba una objeción de una Parte y ésta no se retire entretanto.

Singapur

A-SG-XX

Avifauna Breeding & Research P/L
2 Lim Chu Kang Lane 3-A
Singapore 719842
Dr. Quek Tee Beng
Tel: +65-67937461

avifauna@singnet.com.sg

Fecha de creación: 1991

Especie criada

Psittacus erithacus

Origen del plantel

Importado

Marcado de especímenes

Todos los especímenes se marcan con anillas de identificación